

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, me permito informarle que en el presente proceso se recibió el título judicial No. 15420 por valor de \$3.556.180. Al revisar la liquidación de crédito, constaté que con dicho valor se cubre en su totalidad la obligación. Así a su Despacho.

La Pintada, Antioquia, 16 de diciembre de 2021

*Angela Patricia Patino B*  
**ANGELA PATRICIA PATINO BENJUMEA**  
Secretaria Ad hoc

### DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05 390 40 89 001 2021 00025 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>DEMANDANTE</b>	Cootramed - Cooperativa de Ahorro y Crédito
<b>DEMANDANDO</b>	César Augusto Calle Bedoya
<b>PROVIDENCIA</b>	A. I. No. 304 de 2021
<b>ASUNTO</b>	Termina por pago total de la obligación

Toda vez que se evidencia de la liquidación de crédito realizada por secretaria, que con los dineros llegados al proceso se cubre en su totalidad la obligación cobrada y las costas liquidadas, resulta procedente pronunciarse frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, bien cuando se solicita por el demandante o por su apoderado con facultad para recibir, o ya cuando existan liquidaciones de crédito y costas en firme y se aporta título judicial con el cual se cubran los valores cobrados, siendo viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto la constancia secretarial suscrita en la fecha, encuentra el Despacho que se ha recibido un título judicial por valor de tres millones quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta pesos (\$3.556.180), suma que cubre en su totalidad el

valor del crédito y los intereses cobrados más las costas liquidadas, quedando incluso a favor del demandado CALLE BEDOYA, un saldo de trescientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa pesos (\$361.490). Así las cosas, se satisfacen los presupuestos establecidos en el canon citado, resultando procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento del embargo decretado y la entrega de los dineros existentes.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene con auto del 3 de marzo de 2021, esta Agencia Judicial decretó el embargo del veinte por ciento (20%) del salario devengado por el señor CÉSAR AUGUSTO CALLE BEDOYA, en su calidad de empleado al servicio del Municipio de La Pintada. Dicha medida fue informada al pagador mediante oficio No. 145 del 5 de marzo de esa misma anualidad. No existe embargo de remanentes informado, por lo que será procedente ordenar la cancelación de la cautela, y se dispondrá oficiar al pagador del señor demandado a fin de que cesen los descuentos y, en caso de existir sumas descontadas que aún no hayan sido dejadas a disposición de este Juzgado, las mismas sean reintegradas al señor CALLE BEDOYA.

Así mismo, se ordenará la entrega de los dineros existentes, así: a favor de la parte demandante, la suma de tres millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos noventa pesos (\$3.975.890) y, para el demandado CÉSAR AUGUSTO CALLE BEDOYA, trescientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa pesos (\$361.490) Para hacer efectiva la entrega se dispondrá fraccionar el título judicial No. 15420 del 15 de diciembre de 2021, por valor de tres millones quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta pesos (\$3.556.180), para que se constituyan dos títulos por los valores ya indicados.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia,

#### **RESUELVE**

**Primero:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por COOTRAMED COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y en contra del señor CÉSAR AUGUSTO CALLE BEDOYA, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del veinte por ciento (20%) del salario devengado por el señor CÉSAR AUGUSTO CALLE BEDOYA, en su calidad de empleado al servicio del Municipio de La Pintada. Oficiese en tal sentido al señor pagador, advirtiéndole que de

existir dineros retenidos que aún no hayan sido dejados a disposición de este Despacho, los mismos deberán ser reintegrados al señor CALLE BEDOYA.

**Tercero:** Ordenar la entrega de los dineros existentes y en las sumas que correspondan, a la entidad demandante COOTRAMED COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO; igualmente, al demandado CÉSAR AUGUSTO CALLE BEDOYA.

**Cuarto:** Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 15420 del 15 de diciembre de 2021, por valor de tres millones quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta pesos (\$3.556.180), para que se constituyan dos títulos, así: el primero por valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.194.690) a favor de la demandante y; el segundo, por la suma de TRESCIENTOS SESENA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$361.490), a favor del señor CÉSAR AUGUSTO CALLE BEDOYA.

**Quinto:** Archívese el presente expediente y déjese las constancias de ello en los libros radicadores.

**Notifíquese**

  
**BLANCA ROCIO PÉREZ ROMAN**  
Juez

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. 001 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 11 del mes enero de 2022.

\_\_\_\_\_  
ALEJANDRO RESTREPO HOYOS  
SECRETARIO